

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO



**ADVERTENCIA.**  
Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.  
(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

**SE SUSCRIBE.**  
N. LOGROÑO  
Imprenta Litografía y librería de D. AGUSTIN ORTONEDA, Merced 5 y Estación 5.  
EN PROVINCIAS.  
En las principales librerías.

**PRECIO DE SUSCRICION.**  
En Logroño.—Por un mes, 12 rs.—Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por un año, 120.  
Fuera.—Por un mes, 16 rs.—Por tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un año, 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (que Dios guarde) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan su Alteza Real la señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María de la Gloria.

#### LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL.

##### LIBRO PRIMERO.

##### DISPOSICIONES COMUNES A LA JURISDICCION CONTENCIOSA Y A LA JURISDICCION VOLUNTARIA.

##### (Continuacion.)

##### CAPITULO III.

##### Del juicio de menor cuantía.

Art. 680. El juicio de menor cuantía se acomodará á las reglas establecidas para el ordinario de mayor cuantía, en cuanto á ello no se opon-

ga la tramitacion especial que se ordena en los artículos siguientes.

Art. 681. Presentada la demanda con los documentos y copias que habrán de acompañarla, se dará traslado con emplazamiento al demandado ó demandados para que comparezcan y la contesten dentro de nueve días.

Art. 682. El emplazamiento se hará en la forma prevenida para las notificaciones, sustituyéndose la cédula que previene el art. 274 con la copia de la demanda.

Art. 683. Cuando por no ser conocido el domicilio del demandado deba ser notificado y emplazado por edictos en la forma que previene el art. 269, se le señalará el término de nueve días para comparecer en el juicio.

Si comparece, se le concederán seis días para contestar, entregándole, al notificarle esta providencia, la copia de la demanda y de los documentos en su caso.

Art. 684. Cuando sean dos ó mas los demandados, deberán contestar la demanda, juntos ó separadamente, en el término señalado en el art. 681; que será comun para todos.

En el caso de que por exceder de 25 pliegos algun documento no se acompañare la copia y deba entregarse original, si no pueden litigar unidos todos los demandados, se concederá al primero de ellos el término antedicho, y seis días á cada uno de los restantes.

Art. 685. Cualquiera que sea la forma en que se haga el emplazamiento, si no compareciere el demandado dentro del término señalado, será declarado en rebeldía á instancia del actor; y dándose por contestada la demanda, seguirá el pleito su curso, notificándose en los extrados del Juzgado dicha providencia y las demás que se dicten.

Art. 686. Si creyese el demandado que no procede el juicio de menor cuantía, podrá hacer uso del recurso que le concede el art. 492 dentro de los cuatro días siguientes al del emplazamiento para contestar, la demanda.

Art. 687. El demandado propondrá en la contestacion todas las excepciones que tenga á su favor, así dilatorias como perentorias, y el Juez resolverá sobre todas en la sentencia, absteniéndose de hacerlo en cuanto al fondo del pleito si estimare procedente alguna de las dilatorias que lo impida.

Art. 688. Si el demandado formulare reconvenccion, se dará traslado al actor para que la conteste dentro de cuatro días, limitandose á lo que sea objeto de la misma.

Art. 689. Si la reconvenccion versare sobre cosa que deba ventilarse en juicio de mayor cuantía, el Juez declarará de plano, y sin ulterior recurso, no haber lugar á su admision, sin perjuicio del derecho del demandado, que podrá ejercitar en el juicio correspondiente.

Art. 690. Los litigantes manifestarán en sus respectivos escritos si están ó no conformes con los hechos expuestos en la demanda, ó á la reconvenccion.

El silencio ó las respuestas evasivas podrán estimarse en la sentencia como confesion de los hechos á que se refieren.

Art. 691. Si las partes estuvieren conformes en los hechos, y por no haberse alegado otros en contra, la cuestion quedare reducida á un punto de derecho, el Juez, dentro de segundo día despues de presentada la contestacion, mandará citarlas á comparecencia señalando para su celebracion el día y hora más próximos que fuere posible, dentro de los seis siguientes.

En ella oirá á las partes, ó á sus Procuradores ó defensores, si concurren al acto, y dentro de tercero día dictará la sentencia.

Art. 692. No se suspenderá dicho acto por la falta de comparecencia de alguno de los litigantes, oyendose en este caso al que comparezca.

Si ninguna de las partes hubiere comparecido en el día y hora señalados, se acreditará por diligencia, y dando el Juez por celebrado el acto,

dictará sentencia en el término de antes expresado.

Acto continuo de celebrada la comparecencia, se extenderá en ella la oportuna acta, en la que se hará constar sucintamente lo que hayan expuesto las partes, y la firmarán el Juez, el actuario y los interesados.

Art. 693. Si las partes no estuvieren conformes en los hechos; ó estándolo se hubieren alegado otros en contrapose al demandado, el Juez recibirá el pleito á prueba; previniendoles que en el término de seis días improrrogables proponga cada una toda la que le interese.

Pasado dicho término, no se podrá proponer prueba ni adiccionar la propuesta.

Art. 694. Exceptuáanse de esta prohibicion los documentos comprendidos en alguno de los casos del artículo 506.

La presentacion de tales documentos podrá hacerse en la primera instancia durante el periodo de prueba, y despues hasta la citacion para la comparecencia; en la segunda, hasta que se señale día para la vista.

Art. 695. Transcurridos los seis días sin que ninguna de las partes haya propuesto prueba, el Juez, procediendo conforme á lo prevenido en los artículos 691 y 692, mandará citar para la comparecencia; y terminado el acto dictará sentencia dentro de los tres días siguientes.

Art. 696. Si ambas partes, ó algunas de ellas, hubiere propuesto prueba, señalará el Juez el término dentro del cual haya de practicarse.

Este término no podrá pasar de veinte días.

Art. 697. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, si alguna de las diligencias propuestas hubiere de practicarse en lugar distinto del en que se siga el juicio, el Juez, teniendo en consideracion la distancia y los medios de comunicacion, podrá ampliar el término por los días indispensables, cuando estime que no es posible practicar la diligencia dentro del ordinario

sín que pueda exceder de diez días dicha ampliacion.

En este caso, las demas diligencias de prueba han de tener lugar precisamente dentro del término fijado en el artículo anterior.

Se continuará.

## Administracion provincial.

### JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCION PÚBLICA DE LOGROÑO.

### PRESUPUESTOS.—CUENTAS

Próxima la época en que los maestros de ambos sexos de esta provincia han de formar los presupuestos para la inversion de las cantidades destinadas para material de sus escuelas, esta Corporacion, siempre celosa por el bien y prosperidad de la enseñanza, ha juzgado conveniente publicar en el Boletín oficial de la provincia la presente Circular, dándoles para su mejor acierto en este servicio, las instrucciones siguientes:

1.ª Durante el mes de Abril próximo venidero, formarán los maestros en un pliego de papel de hilo, por duplicado, los presupuestos para la inversion de las cantidades destinadas para material de sus escuelas, y los pasarán á informe de las respectivas Juntas locales, teniendo especial cuidado en destinar la mitad de las cantidades que han de percibir al aseo y material fijo y la otra mitad á la compra de libros, tinta, papel, plumas y demás medios de enseñanza, conforme á lo prevenido en la disposicion 8.ª de la Real orden de 12 de Enero de 1872.

2.ª Acompañarán los maestros á espresados presupuestos una lista de los libros de texto que tuvieren adoptados y el inventario de todos los enseres existentes en su escuela con el V.º B.º del Alcalde y sello de la Alcaldía.

3.ª Para que esta Junta pueda obrar con pleno conocimiento de causa, en caso de necesidad, se previene á los maestros manifiesten á la misma, por medio de oficio, el dia en que hacen entrega de los presupuestos á las Juntas locales de sus pueblos respectivos.

4.ª Por la disposicion anteriormente citada, están igualmente obligadas las Juntas locales á remitir informados dichos presupuestos, durante el mes de Mayo á esta Corporacion; advirtiéndole, que si, como no es de esperar, dichas Juntas desatien-

den este importante servicio, les serán reclamados á los maestros, que los remitirán directamente á la Secretaría de esta Junta provincial.

5.ª Examinados y aprobados por esta Junta los presupuestos, devolverá á los maestros, por conducto de los Sres. Alcaldes, uno de los dos ejemplares que deben remitir, previniendo á los profesores que segun lo dispuesto en la disposicion 9.ª de la citada Real orden, tienen obligacion de entregar una copia del presupuesto aprobado á la Junta local respectiva.

6.ª Segun lo previene la disposicion 10.ª de la precitada Real orden, los maestros rendirán cuenta justificada, en papel de hilo, por duplicado, de la inversion de los fondos destinados al material, ante los Ayuntamientos por conducto de la Junta local al finalizar el año económico, sin olvidarse de remitir á esta Corporacion provincial, dos copias literales de las cuentas, con el V.º B.º del Alcalde y sello de la Alcaldía.

7.ª Para la formacion de citada cuenta, se atenderán los maestros estrictamente al presupuesto aprobado, advirtiéndoles que no se les admitirá en ella partida alguna si no figura en aquél, á no haber sido autorizada posteriormente por esta Junta provincial, expresando además con claridad la inversion que hayan dado á los fondos recibidos y procediendo en su formacion con arreglo al orden de las partidas que consten en presupuesto.

8.ª Sea cualquiera el tiempo en que un maestro cese en su cargo, rendirá la correspondiente cuenta del período trascurrido del año económico que hubiere ejercido, llevando á cumplido efecto lo prevenido en la instrucion 6.ª de esta Circular; entregando las cantidades existentes á la persona que le sustituya, los documentos referentes á su escuela y el inventario de los enseres que obren en la misma con el V.º B.º del Alcalde Presidente de la Junta local.

Los Sres. Alcaldes, con el fin de que no se alegue ignorancia, pondrán en conocimiento de las Juntas de 1.ª enseñanza y maestros de sus localidades, lo que se espresa en las instrucciones anteriores, encargándoles su exacto cumplimiento.

Logroño 31 de Marzo de 1881.  
—El Gobernador Presidente, Tadeo Salvador.—P. A. D. L. J., Roman Zuazo, Secretario.

## COMISION PROVINCIAL

Sesion de 3 de Febrero de 1881.

(Continuacion.)

de aptitud que el precitado decreto determina para que á los empleados municipales se les considere con derecho á ser jubilados y designarles el haber que le corresponda teniendo por norma el art. 5.º de la misma disposicion, se revoque el acuerdo del Ayuntamiento de Torrecilla de Cameros y se devuelva el expediente original á fin de que dicha Corporacion decida la pretension del Sr. Pinillos conforme á lo que establece el repetido Real decreto de 2 de Mayo de 1858.

A la reclamacion presentada por Don Luciano Martinez y otros vecinos de Hormilla contra el acuerdo del Ayuntamiento que arrendó el arbitrio de correderia sin las formalidades de subasta, se acordó informar al Sr. Gobernador proceda dejar sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento que adjudicó el arbitrio de correderia sin las formalidades de subasta, á Don Julian Capellan y consortes y admitiendo la proposicion que hace Luciano Martinez San Adrian, Don Marcelino Fernandez y Don Juan Lopez Tuesta, bajo dicha proposicion y con las condiciones que tenga acordadas el Ayuntamiento deberá anunciarse subasta por el termino de ocho dias segun dispone el art. 45 de la Instrucion de 8 de Junio de 1847, siempre que el Ayuntamiento tenga autorizado el arbitrio en el presupuesto del corriente año económico.

Presentada reclamacion por Don Jacinto Ruiz de Borricón, vecino de Marcilla, provincia de Navarra, para que el Alcalde de Corera le devuelva la cuota que le ha exigido por consumos en el segundo trimestre del actual año económico y no correspondiendo á esta Corporacion conocer más que en los recursos que se entablan contra las resoluciones de la Administracion económica, segun dispone el art. 225 de la Instrucion de Consumos se acordó que el reclamante use de su derecho ante dicha Administracion si lo cree procedente.

Llegada la hora de las once de la mañana señalada para la subasta de acopio de materiales con destino á la conservacion de la carretera de Autol á empalmar con la de Soria á Calahorra y no habiéndose presentado proposicion alguna, se acordó anunciar nueva subasta para el dia tres del próximo mes de Marzo y hora de las once de la mañana.

Examinadas una instancia suscrita por Don Saturnino Fernandez contra un acuerdo del Ayuntamiento de Corera y solicitando se le incluya en el padron de vecinos y en las listas electorales de Compromisarios para Senadores: Resultando que Don Saturnino Fernandez no fué incluido en el empadronamiento que se hizo en el mes de Diciembre último por no haberlo anotado su esposa en la hoja repartida al efecto por el Ayuntamiento: Resultando que por esta razon el Ayuntamiento priva á Don Saturnino Fernandez de los derechos de vecino y por lo tanto del que se refiere á ser elector para compromisario de Senadores: Resultando que en la época de la formacion del empadronamiento se hallaba el referido Don Saturnino Fer-

nandez desempeñando accidentalmente y con el caracter de interino el cargo de maestro en la escuela de niños de Alcanadre: Considerando que los Ayuntamientos deberán declarar de oficio vecinos á todos los que lleven dos años de residencia fija en el término municipal: Considerando que la residencia de Don Saturnino Fernandez en la villa de Corera no se interrumpió por la ausencia accidental que tuvo al desempeñar en la de Alcanadre el cargo de maestro en la escuela de dicho punto: Considerando que por residencia debe entenderse el punto en que de continuo vive una persona ejerciendo su profesion ú oficio: Considerando que Don Saturnino Fernandez ha sufrido las cargas en la villa de Corera, como vecino que era de la misma: Visto el art. 15 de la ley municipal vigente, se acordó revocar el acuerdo del Ayuntamiento de Corera, declarando vecino de dicha villa á Don Saturnino Fernandez con todos los derechos que dicha calidad puede causar, ordenando al Ayuntamiento que incluya en el padron de vecinos y en las listas electorales de compromisarios para Senadores si para ello tuviera capacidad el citado Don Saturnino Fernandez.

Remitido á informe el expediente promovido por el Ayuntamiento de Santa Eulalia Bagera solicitando autorizacion para variar la inversion de mil escudos que como depósito necesario se hallan consignados en la Caja sucursal de esta provincia con destino á la construccion de un edificio escuela y pretendiendo ahora se gasten en dolar á dicha localidad de aguas potables y construccion de una fuente, se acordó informar en los siguientes términos: Resultando que, el Ayuntamiento mencionado tiene concedida autorizacion para emplear en la construccion de una escuela elemental de primera enseñanza la suma de mil escudos, que representa el capital de sus bienes propios enajenados por el Estado, la cual se halla consignada para dicho destino en la Caja sucursal de depósitos y á cuya consignacion debió preceder la oportuna Real orden, aun cuando el Ayuntamiento omite manifestar esta circunstancia: Resultando que el Ayuntamiento no solo no ha hecho uso de dicha concesion si no que ha abandonado el proyecto de escuela fundado en que habilitado un local para las cortas necesidades de la localidad le es innecesario y pretende ahora aprovechar la indicada cantidad en el coste de obras para dotar al pueblo de aguas potables y construccion de una fuente solicitando al efecto la competente autorizacion para la trasferencia de destino: Resultando que, el expediente que ha instruido además de no acompañar los requisitos legales, se dirige á Autoridad en cuya potestad no se hallan atribuciones para la concesion de lo que solicita: Considerando que, si bien los valores de la procedencia de los que se trata, se hallan reservados á emplearlos en servicios generales de la índole del que el Ayuntamiento pretende, sin embargo ya se les definió su aplicacion legal, que no puede variarse interin otra resolucion emanada de la misma Autoridad lo derogue, y hasta la concesion en cuanto á su aplicacion y destino: Considerando que, para que tenga efecto y pueda tramitarse al Centro directivo competente en este asunto, el Ayuntamiento en union con la asamblea de vocales asociados, ha de

tomar la iniciativa procediendo a formar el expediente que corresponda, haciendo ver estar supido convenientemente el primer servicio que intentó y serle necesario el que hoy propone con todos los requisitos y antecedentes que las disposiciones legales ordenan y en tal caso elevarlos por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion procede desestimar la instancia del Ayuntamiento y devolverle los antecedentes para los fines que se indican.

Remitida copia del acta de la sesion en que el Ayuntamiento de Alcañiz acordó formular demanda contra Manuel Vazquez y visto el dictamen emitido por los Licenciados Don Miguel Bobadilla y Don Teófilo Lacalle, se acordó conceder a dicho Ayuntamiento la autorización que ha solicitado para litigar.

Llegada la hora de las once y media señalada para la subasta de acopio de materiales con destino a la conservacion de la carretera provincial de Fuenmayor a la Estacion del ferrocarril y no habiéndose presentado proposicion alguna, se acordó anunciar nuevo remate para el dia tres del próximo mes de Marzo y hora de las once y media de la mañana.

Examinadas las comunicaciones que han mediado entre los Alcaldes de Quintanar de la Sierra provincia de Burgos y el de Nalda sobre alistamiento del mozo Bernardo Lasala de Pedro: Resultando que el Ayuntamiento de Nalda funda su derecho en que el referido mozo ha tenido su residencia durante los dos años anteriores al primero de Diciembre último en el citado pueblo de Nalda. Resultando que el de Quintanar da la Sierra funda el suyo en que la madre del mozo Doña Micaela de Pedro ha residido en dicho pueblo hasta el veinticinco de Agosto del año último en cuyo día falleció. Considerando que para decidir la inclusion de un mozo en el alistamiento ha de atenderse en primer término a la residencia de los padres: Considerando que de la comunicacion del Alcalde de Nalda se desprende que no contradice los hechos espuestos por el de Quintanar de la Sierra debiendo suponerse que aquellos los dá como ciertos. Vistos el caso 1.º del art. 67 de la ley de reclutamiento y la Real orden de 9 de Junio de 1869, se acordó declarar que el mozo Bernardo Lasala de Pedro debe ser incluido en el alistamiento de Quintanar de la Sierra y ordenar al de Nalda lo excluya del suyo sin perjuicio del derecho que a la Corporacion municipal y a los demás mozos interesados en el alistamiento les concede el art. 66 de dicha ley, dándose conocimiento de este acuerdo a la Comision provincial de Burgos.

Se dió cuenta de una comunicacion del Alcalde de Villarta Quintana manifestando que el dia primero del mes actual se verificó un sorteo de los mozos incluidos en el alistamiento para el próximo reemplazo, según indicaba la instruccion inserta en el «Boletín oficial» del dia veinte y uno del mes de Enero dada por la Comision provincial con el objeto de facilitar a los Ayuntamientos las operaciones todas del reemplazo y que el dia dos se verificó otro sorteo en cumplimiento de otra instruccion que se dió a fin de rectificar los errores advertidos en la primera, la cual se insertó en el «Boletín» del dia 22 del mismo Enero. Protestado el segundo sorteo por Do-

nato Perez y Francisco Corcuera, el Ayuntamiento ruega se declare cual de los dos ha de ser válido: Visto el artículo 77 de la ley de reclutamiento: Considerando que las Comisiones provinciales carecen de atribuciones para conocer acerca de la validez ó nulidad de los sorteos que se verifican en cumplimiento de la ley de reemplazos: Considerando que estas atribuciones son privativas del Gobierno, oyendo siempre el dictamen del Consejo de Estado, se acordó significar al Alcalde de Villarta Quintana eleve la consulta al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

Se dió cuenta de la exposicion que D. Lucas Giménez y Don Eusebio Saenz, vecinos de Matute elevan al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion pidiendo se declare nulo el sorteo verificado en dicha villa el dia primero del mes actual por haberse hecho en dia distinto al que fija el art. 70 de la ley de reclutamiento. Se aprobó el informe en el sentido de que deba declararse válido dicho sorteo y se acordó acompañar con el informe un ejemplar de los «Boletines oficiales» números 175 y 176 del 21 y 22 de Enero último en el que se publicaron las instrucciones dadas por esta Corporacion para facilitar las operaciones del reemplazo.

A consulta del Alcalde de Matute acerca de lo que procede por haber verificado el sorteo el dia primero del mes actual, se acordó manifestarle se atenga a lo que la superioridad pueda resolver en virtud del recurso interpuesto por Don Lucas Giménez y Don Eusebio Saenz Pardo.

Vista una comunicacion del Alcalde de Alfaro en la que participa haberse presentado el prófugo Higinio Sola Sainz procedente del reemplazo de 1880 en el que obtuvo el número 9 se acordó ordenar al referido Alcalde que el citado mozo se presente ante esta Comision el dia diez y siete del actual y hora de las doce de la mañana debiendo remitirse el expediente de prófugo instruido contra dicho mozo y sin perjuicio de continuar los procedimientos ejecutivos a no ser que se garantice el pago de la responsabilidades que en último termino pueden imponerse al mozo.

(Continuará.)

**DISTRITO UNIVERSITARIO**

**Zaragoza.**

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 y de otras disposiciones vigentes, han de proveerse por concurso las escuelas vacantes en los pueblos que a continuacion se espresan.

	Dotacion anual.
	Pts. Cts.

**Provincia de Zaragoza.**

De niños.	
Belmonte, (cuarta parte del sueldo por retribuciones.)	840 »
Rueda de Jalon. (id. id.)	760 »
Purroy. (id. id.)	480 »
Morota. (id. id.)	442 50 »
Oseja. (id. id.)	420 »
Pozuel de Ariza. (id. id.)	395 »
Ruesca. (id. id.)	395 »
Bagües. (id. id.)	350 »
Valmadrid. (id. id.)	350 »
Gallocanta. (id. id.)	350 »

Almoehuel. . . (id. id.)	300 »
Valtorres. . . (id. id.)	300 »
Vistabella (sustitucion.) Su dotacion 312 pesetas 50 céntimos y 156'25 por retribuciones. . . . .	550 »
De niñas.	
Fuendejalón (4.ª parte del sueldo por retribuciones.)	550 »
Nuévalos. . . (id. id.)	510 »
El Frago. . . (id. id.)	442 50 »
Cubel. . . (id. id.)	417 »

**Provincia de Logroño.**

De niños.	
Canales. . . . .	825 »
Alcanadre (sustitucion) . . . . .	412 50 »
La del distrito escolar de Azarulla, Zalderna, Posadas, San Anton, Altuzarria y Ayabarrena, Aldeas de Ezcaray. . . . .	625 »

De niñas.	
Brinás. . . . .	416 75 »
Inestrillas. . . . .	416 75 »
Incompletas de ambos sexos.	
Ocon. . . . .	452 50 »
Turrancun. . . . .	395 »
Gimileo. . . . .	522 »
Arrubal. . . . .	267 »
Perotasco. . . . .	254 »
Daroca. . . . .	250 »
Pinillos. . . . .	250 »
Ciruñuela. . . . .	250 »
Cuzcuritilla. . . . .	250 »
Briebe. . . . .	252 »

Segun comunicacion que el Alcalde de este pueblo ha elevado al Rectorado por conducto de la Junta provincial de Logroño el maestro que sea agraciado con dicha escuela de Briebe, percibirá además del sueldo oficial señalado, la cantidad de 316 pesetas 75 céntimos que pravo contrato particular abonará un bien hechor, siempre que el profesor reúna las condiciones que se apetezen.

**Provincia de Huesca.**

De niños.	
Albulate de Cinca. . . . .	825 »
Alcolea de Cinca. . . . .	825 »
Bielsa. . . . .	625 »
Las de Bellillas y Tella. . . . .	448 75 »
Belber de Cinca (sustitucion.)	457 50 »
Bisnue. . . . .	425 »
Esqueñas. . . . .	416 25 »
Villanova. . . . .	400 »
Montraesa (sustitucion temporal.) . . . . .	400 »
Lastanosa. . . . .	370 »
Abay. . . . .	360 »
Balfarta. . . . .	356 25 »
Clamosa. . . . .	350 »
Egea. . . . .	347 50 »
Neril. . . . .	345 »
Espierba. . . . .	325 »
Las sustituciones de Aguinalin y Bisaurri. . . . .	312 50 »
Torrelarrivera. . . . .	303 75 »
Las de Merli, Eriste; Bresué, Valle de Bardejó y Cenarbe. . . . .	200 »
Cánias (sustitucion temporal.) . . . . .	500 »
Villacarli. . . . .	288 75 »
Puidcinca (sustitucion temporal.) . . . . .	275 »
Las de Aler; Castarlenas, Ubierno, Trillo, Buesa, Asin de Broto, Castellorite y Aratores. . . . .	275 »
Las de Caballera, Arro, Al-	

mudafar. Sieso de Jaca, Huértalo Ullé y Saravillo. . . . .	250 »
Las de Lúsera, Belsué, Bribusa, y Vinacua. . . . .	200 »
Ceulenero. . . . .	187 50 »
Las de Fragonal y Lastiesas, Santa Eulalia de Lapeña y Larrosa. . . . .	175 »
De ambos sexos.	
Las de Lecija, Betorz. Suelves, Almazorre y Otal. . . . .	275 »
Basaran. . . . .	545 »

De niñas.	
Castejon de Monegros. . . . .	550 »
Hecho. . . . .	550 »
Naval. . . . .	550 »
Peñalva. . . . .	550 »
Bailo. . . . .	416 75 »
Torres de Alcanadre. . . . .	116 75 »
Corandella. . . . .	275 »

Provincia de Teruel.	
De niños.	
Gamarillas. . . . .	625 »
Azaila. . . . .	625 »
Castelnon. . . . .	625 »
Montforte. . . . .	625 »
Torre de Arcas. . . . .	625 »
Jorcas. . . . .	625 »
Castelseras (sustitucion.)	400 50 »
Escorihuela. . . . .	500 »
Lidon. . . . .	375 »
Rillo. . . . .	375 »
La Rambla. . . . .	575 »
Villalba alta. . . . .	275 »
Salcedillo. . . . .	250 »

Jaganta, barrio de Parras de Castellote. . . . .	250 »
Jaganta, barrio de Parras de Castellote. . . . .	168 50 »

Provincia de Soria.	
De niños.	
San Leonardo. . . . .	750 »
Truecha. . . . .	625 »
Huérteles. . . . .	500 »
Talveila. . . . .	455 »
Népas. . . . .	450 »
Alcoba de la Torre, Uergo y Valdelagua. . . . .	375 »
Fuentegelmes. . . . .	350 »
Villarajo. . . . .	325 »
Carrescosa de Arriba y Soliedra. . . . .	300 »
Portelarból y Portillo. . . . .	250 »
Valderrueda. . . . .	210 »
Casillas. . . . .	175 »
Perdices. . . . .	145 »
Quintanilla de Nuño Pedro. . . . .	125 »
Abenales, Castro y Valdanzuela. . . . .	100 »

Ademas del sueldo asignado a los Maestros y Maestras disfrutaran casa y retribuciones de los niños que puedan pagalas, excepto en las que han de sustituirse que la casa será habitada por los Maestros sustituidos, si así lo desean.

Los aspirantes a estas escuelas que reúnan los requisitos prevenidos en la citada legislacion, dirijirán sus instancias documentadas en debida forma al Señor Presidente de la Junta de Instruccion pública respectiva dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Zaragoza 29 de Marzo de 1881.—  
P. I. El Vice-Rector, Clemente Ibrra.

# Anuncios.

## RELOJERIA DE LUCAS BERGERON.

Premiado con diploma de 1.ª clas. en la Exposición provincial Logroñesa.  
Representante en esta provincia, de la casa J. R. de Lasada.—LONDON.  
CALLE DEL MERCADO. PORTALES, NÚM. 98.  
Logroño.

Gran surtido de relojes de todas clases. Precios desde 40 reales en adelante.  
Se admiten abonos para dar cuerda y cuidar de los relojes de las habitaciones, á precios económicos.  
Relojes de torre en comision de una de las mejores fábricas extranjeras. Clases nmejorables. Unico representante en esta provincia, LUCAS BERGERON, á quien podrán dirigirse los Ayuntamientos, corporaciones eclesiásticas ó particulares á buienes interese, y se les facilitará nota de precios y pormenores que deseen.  
Abundante surtido en relcjes de capricho, tanto de cuadro como de sobremesa.  
Cajas de música de cuantas clases y precios pueda desear el comprador.  
Extraordinario surtido en despertadores, barómetros, termómetros, gemelos para teatro, de marina y de campaña, lentes cristal de roca, cadenas de todas clases y precios y cordones para relojes.  
Acordeones, Melodeones y métodos. Gran surtido.

Relojeria de Lucas Bergeron, Mercado, 98,  
LOGROÑO.

MEDALLA DE BRONCE. CONCURSO REGIONAL DE LONDRES 1858.	EL ANTI-IDIUM ó medio fácil y seguro de curar LA ENFERMEDAD DE LA VIÑA, por <b>M. LANNABRAS</b>	MEDALLA DE PLATA. CONCURSO AGRICOLA de 1860. SOCIEDAD DE AGRICULTURA DE ANDES.
---	---	---

Dios al permitir las crueles pruebas porque ha pasado desde hace diez años el cultivo de la viña, reservaba á la inteligencia y á la sagacidad humana el hallar el medio de contratarlas.

### EL ANTI-IDIUM ESTA VENCIDO.

En todos los paises vinícolas se sabe hoy que los polvos Anti-oidium, inventados en 1858, por M. Lannabras, propietario Agricultor de Brocas-Landes (Francia) honrado con varias medallas, premios y recompensas en distintas exposiciones por sus innovaciones en agricultura, son el mejor remedio para combatir infaliblemente el oidium.

¿Que podian desear los propietarios cuyas viñas estaban invadidas por el oidium?  
Un remedio sencillo, fácil, rápido, dedicado, económico y seguro.  
El procedimiento Lannabras reúne todas estas ventajas.  
Los polvos Anti-oidium Lannabras solo se venden en paquetes de 250 gramos y pe un kilogramo. Cada paquete contiene la fórmula para su empleo.

### Precios de los paquetes.

Paquete de 250 gramos por el correo.	2 pesetas 50 céntimos.
Id. id. id. tomado en Logroño.	1 " 75 "
Id. de un kilogramo.	6 " "

Estos precios son iguales en los tres puntos de venta de esta provincia, que en casa del inventor.

Los pedidos se dirigirán al representante general en esta provincia, Lucas Bergeron, relojero, Mercado 98, LOGROÑO ó en Haro á D. Agustín Piquer y en Alfaro á D. Joaquin Echauz, únicos autorizados para la venta del Anti-oidium Lannabras en esta provincia.

Prospectos gratis con mas detalles á todo el que los pida.

En el Comercio de Salustiano Marrodan Calle de Juan-Lobo número 2, se hallan de venta ya contrastadas las pesas y medidas del sistema-metrico decimal, cuyo uso es obligatorio.

A los Señores Co-

merciantes que compran en cantidad, se les hará un descuento proporcional.

Abonos minerales para viñas, Cereales y Cal hidráulica, se venden en el expreso-comercio.

Imp. y lit. de A. Ortoneda, Logroño.

## OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO.

Dia 6 de Abril de 1881.

9 mañana tarde	HORA	Barómetro en milímetros.	PSICROMETRO. Humedad.	Tension del vapor.	Viento.	TERMÓMETROS en grados centigrados.	Agua eva. porada en milímetros.	Luvia en milímetros.	Ozónmetro en grados.	Estado del cielo.
217,85		71108	90	9.0	E. Brisa.	Mínima á lasombra. 7.8 Mínima por irradiaçion. " " Máxima al Sol. 35.3 Máxima á la sombra. 19.8	6.1		21	Cubierto.